



Walter Camargo Suarez

Abogado Especializado
Carrera 42D 90-157, Barrio La Cumbre
Cel. 3005439593 Barranquilla – Colombia
Email: wcamargo-1@hotmail.com

36

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO: JESUS PEREZ PEREZ
RADICADO: 00028-2021

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

WALTER CAMARGO SUAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.705.436 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 93.320 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.147.696 de Abrego - Norte de Santander, con domicilio y residencia en el municipio de Abregon, por medio del presente escrito y de conformidad con el poder otorgado, me permito contestar la demanda verbal, interpuesta por la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ a través de apoderado en contra de JESUS PEREZ PEREZ, estando dentro del término legal para ello. Descorro el traslado en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS RESPONDO ASÍ:

1°. Al primer hecho, si es cierto.

2° Al segundo hecho, si es cierto

3° Al tercer hecho, es falso, ya que la señora Luz Helena Ovalle, fue la que dio origen a la ruptura matrimonial, según lo manifestado por el esposo con su comportamiento inapropiado, irregular, con ultraje verbales y psíquico, violatorio a los derechos fundamentales y de los fines del matrimonio.

De ahí que el tiempo que convivieron los conyugues, esta nunca había presentado querrella por maltrato y ultrajes, por el contrario, quien maltrataba y ultrajaba de palabras era la señora Luz Helena Ovalle a mi poderdante y a su hijo, es tanto así que es una madre violenta, cuando el joven era menor esta lo golpeaba hasta dejarle el cuerpo todo moreteado.

En cuanto a la denuncia del 9 de agosto de 2019, ante la Estación de Policía, que presento la señora Luz Helena en contra del señor Jesús y su hijo Nixon, fue porque estos se enojaron mucho con la señora Luz Helena porque se enteraron que esta tenía una relación extramatrimonial con otro hombre diferente a su esposo el señor Jesús Pérez.

4° Al cuarto hecho, no es cierto, ya que como se dijo en el punto anterior, la señora Luz Helena Ovalle, no tiene comportamiento apropiados de una esposa, ya que esta descuida y abandona el hogar cada vez que se le ocurre.

5° Al quinto hecho, si es cierto.

6° Al sexto hecho, no es cierto, ya que la señora Luz Helena Ovalle, desde hace tiempo tiene otro domicilio diferente al de su conyugue.

7° Al séptimo hecho, no me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES RESPONDO ASI:

Con fundamento en los hechos que viene relacionados constitutiva de las causales de divorcio invocadas establecidas en el numeral 2° y 3° del artículo 154 C.C modificado por el 6° de la ley 25 de 1992 la cual, respetuosamente solicito al señor juez se sirva en sentencia definitiva decretar lo siguiente:

Manifiesta mi poderdante que pese a ser su interés obtener en sentencia definitiva el divorcio del matrimonio católico celebrado con la demandante inicial, se opone a que este sea declarado únicamente porque la causal alegada no constituye prueba alguna, porque existen otras causales que dieron origen a la ruptura de la unión marital, que se dieron todas en cabeza de la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ por su exclusiva culpa, esbozada dentro de la demanda de reconvencción.

El señor JESUS PEREZ PEREZ, desea el divorcio y le asiste legalmente las causales para invocarlos, por tanto, ejercerá el derecho de demandar en RECONVENCION a la demandante inicial señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ, para lo cual solicito al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia Oralidad, se sirva decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre las partes con fundamento en las causales contenidas en la demanda de reconvencción, condenar a la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ como conyugue culpable del divorcio y demás peticiones solicitadas con la demanda de reconvencción.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra la demanda y sus pretensiones me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demandante, ya que estas carecen de todo fundamento legal y jurídico. Afirmación que sustento así:

FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE

De conformidad con lo señalado por el artículo 154 C.C., modificado por el artículo 6° de la ley 1ª de 1976, el divorcio solo podrá ser demandado por el conyugue que no haya dado lugar, la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ no tiene legitimada alguna por activa para demandar el divorcio por cuanto fue esta quien

dio lugar y motivo la separación de hechos es decir, es la única conyugue culpable del divorcio tanto por lo expresado en la contesta a los hechos de la demanda de divorcio inicial como en las excepciones que presento.

Como se dijo el contestar los hechos de la demanda, la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ fue exclusivamente quien dio lugar al resquebramiento de la unidad familiar, y por su culpabilidad se encuentra tipificada en el grave e injustificado incumplimiento a sus deberes de esposa en los maltrato verbal y psicológico, ultrajes, trato cruel y las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, proferido contra mi poderdante, hecho que configuran las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 C.C. y que se sintetizan en lo siguiente:

Expresa mi poderdante que, durante los últimos años de convivencia matrimonial, la demandante se encargó de hacer insoportable y traumática la tranquilidad familiar y sosiego doméstico por sus constantes abandonos del hogar, ejerciendo maltrato verbal y psicológico contra mi poderdante y su hijo.

INCUMPLIMIENTO DEL DEMANTE DE LOS DEBERES DE ESPOSA

Informa mi poderdante que la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ a partir del día que quebranto la paz familiar, ha incumplido con sus deberes de esposa en lo que concierne a los menesteres del hogar.

Manifiesta mi poderdante que la señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ ha incumplido con sus deberes de esposa, no atiende a su esposo, dejándolo a su cargo muchas obligaciones y deudas, teniendo este que acudir a préstamos personales, familiares y a terceros.

FALTA DE CIRCUNSTANCIA EN LAS CAUSALES ALEGADAS

La causal alegada por el demandante inicial señora LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ, obedece al incumplimiento de sus deberes de esposo y maltratos de obra y ultraje en confabulación con su hijo, sin establecer circunstancias de lugar, tiempo y modo, difícil para el Despacho bajo el entendido de establecer fechas exactas y última fecha de convivencia de las partes.

Por lo anterior, solicito al señor Juez Promiscuo de Familia Oralidad, se sirva declarar probadas todas y cada una de las excepciones de mérito formuladas, condenar a la demandante inicial como conyugue culpable de la separación y del divorcio y condenarlo en costas.

DECLARACION DE OFICIO DE EXCEPCIONES

El señor Juez se servirá declarar de oficio en la sentencia las excepciones que resulten de hechos probados en el proceso conforme a la norma del artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Testimoniales

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho:

ISABEL PEREZ PEREZ, mujer, mayor capaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.414.103 de Abrego, domiciliada y residenciada en la vereda San Miguel, celular No. 3118622985

Correo: bajo la gravedad de juramento, se comunica que no tienen correo
Quien rendirá testimonio acerca de todos y cada uno de los hechos planteados
en esta demanda.

CRISTO PACHECO AREVALO, varón, mayor capaz, identificado con cedula de
ciudadanía No. 5.406.742 de Abrego, domiciliada y residenciada en la vereda San
Miguel, celular No. 3156185881.

Correo: bajo la gravedad de juramento, se comunica que no tienen correo
Quien rendirá testimonio acerca de todos y cada uno de los hechos planteados en
esta demanda.

NIXON JESUS PEREZ OVALLE, varón, mayor capaz, identificado con cedula de
ciudadanía No. 1007447227 Abrego, domiciliada y residenciada en la vereda San
Miguel, celular No. 3156185881

Correo: hackmen439@gmail.com

Quien rendirá testimonio acerca de todos y cada uno de los hechos planteados
en esta demanda.

OFICIO

Solicitar a la registraduría de Abregon el registro civil de nacimiento del señor
Jesus Perez perez, ya que este no tiene copia y la registraduría en estos
momentos se encuentra intervenida y al momento de contestar la demanda no se
pudo solicitar una copia original de este.

INTEROGATORIO DE PARTES

A la señora **LUZ HELENA OVALLE SANCHEZ**, mujer, mayor, capaz, domiciliada
y residenciada en la vereda la Teja - Cúcuta, correo electrónico
dayanitasanchez45@gmail.com.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento a la presente acción en las disposiciones de la ley contenidas en el
inciso 8 del artículo 42 de Constitución Nacional, en las leyes 1ª de 1976 y 25 de
1992, en los títulos VI y VII del libro 1º del C.C., en especial en los numerales 1,2 y
3 del artículo 154 modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, del artículo 96
de código general del proceso.

ANEXO

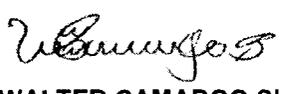
1. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

- La parte demandante:
La señora Luz Helena Ovalle Sánchez, recibirá notificaciones en el correo
electrónico dayanitasanchez45@gmail.com.
- La parte demandada:
El señor Jesús Pérez Perez, recibirá notificaciones, en la vereda San Miguel
del municipio de Abrego en la calle 18 No. 5 -07.

- El suscrito Walter Camargo Suarez, recibirá notificaciones en la carrera 42D 90-157, Barrio La Cumbre y correo electrónico wcamargo-1@hotmail.com.

Atentamente,



WALTER CAMARGO SUAREZ
C.C. No. 8.705.436 de Barranquilla
T.P. No. 93.320 del C. S. de la J.



Walter Camargo Suarez

Abogado Especializado

Cra. 42D No. 96-157, Barrio La Cumbre

Cel. 3005439593 Barranquilla - Colombia

Email: wcamargo-1@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA ORALIDAD

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL

JESUS PEREZ PEREZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.147.696 de Abrego - Norte de Santander, actuando en mi condición de demandado, mediante el presente instrumento, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WALTER DE JESUS CAMARGO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.705.436 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 93.320 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación todos los trámites pertinentes relacionados con la Demanda verbal declarativa, radicada bajo el número 2021-000028, que se está siguiendo en su despacho por parte de Luz Helena Ovalle S.

El doctor **WALTER DE JESUS CAMARGO SUAREZ**, además de las facultades inherentes, con concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transgír, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, notificarse e interponer recursos todo en cuento derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

JESUS PEREZ PEREZ

C.C. No. 88.147.696 de Abrego

ACEPTO: *Jesús Pérez*

Walter Camargo Suarez
WALTER DE JESUS CAMARGO SUAREZ
C.C. No. 8.705.436 de Barranquilla
T.P. No. 93.320 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2329185

En la ciudad de Abrego, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Abrego, compareció: JESUS PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/ NUIP 88147696 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Perez



dom1p9wekmex
20/04/2021 - 15:21:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JESUS PEREZ PEREZ, sobre: PODER.

[Faint text and signature area]

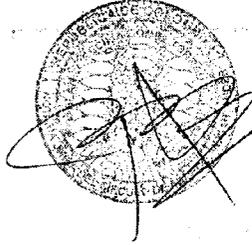


BLANCA CECILIA GÓMEZ TORRADO

Notaría Única del Círculo de Abrego, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1p9wekmex



Acta 1

SÁNCHEZ & ASOCIADOS

Abogados

Calle 11 No. 34-37, Barrio Buenos Aires. Ocaña (N/S)

Teléfono - Celular 3118042921- correo electrónico vimasale@yahoo.es

Doctor

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA (N/S)

E.

S.

D.

REF:

PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS

RADICADO No.

2003-0124-00

DEMANDANTE:

KAREN STEFANNY LEON PABON

DEMANDADO:

NELSON LEON AMAYA

VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, mayor de edad, radicado y domiciliado en el municipio de Ocaña (N/S), identificado con la cédula de ciudadanía número 13.174.089, expedida en Villa del Rosario (N/S), con tarjeta profesional número 135.328 del C.S. de la J., le presento aceptando el poder, que para ante usted, me otorgó el señor **NELSON LEON AMAYA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Ocaña (N/S), según poder anexo, estando dentro del término legal, me permito con todo respeto, contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como se desprende de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, aportado al proceso.

SEGUNDO: Es cierto, tal como se desprende del numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, aportado al proceso.

TERCERO: Parcialmente cierto. En cuanto a la mayoría de edad de KAREN STEFANNY LEON PABON, esto se desprende del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial número 39086139, aportado al proceso. En cuanto a que le asiste el derecho, ya como mayor de edad, ha reclamar alimentos al demandado, que se prueba.

CUARTO: No es cierto, que se prueba. Mi poderdante con honestidad y responsabilidad, ha cumplido cabalmente con la cuota alimentaria que se le impuso en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, a numeral 4º de la parte resolutive, que para esa época fue de \$ 114.600, y en la actualidad la cuota que paga es

de \$ 273.000, tal como se demuestra en la consignaciones ante el Banco Agrario de Colombia, que se aportan como prueba documental. En cuanto, a que la suma entregada por mi poderdante como cuota alimentaria sea insuficiente para la congrua subsistencia del alimentante, es precisamente, lo que será objeto de debate probatorio al interior de éste proceso.

QUINTO: A este punto, me permito manifestar que la certificación de la Secretaria General, de la Universidad Sergio Arboleda, que se aportó con el traslado de la demanda, hace constar que la joven KAREN STEFANNY LEON PABON, estaba cursando segundo semestre para el año 2020, sin que se aporte prueba demostrativa que se encuentra estudiando el presente año 2021.

SEXTO: No me consta que se pruebe. Tal como se manifestó al hecho quinto, no esta probado que la joven se encuentre estudiando en el presente año 2021; Además, de ello, recuerdese que en la actualidad, con ocasión a la pandemia mundial por el virus del covid 19, en Colombia las clases univertarias se están desarrollando vía virtualidad, lo que hace suponer que la actora se encuentra en el municipio de Ocaña, donde queda su residencia original, y por tal situacion no está generando gastos extras en otra ciudad, o en la ciudad donde queda la universidad donde estudia.

SÉPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la constancia de no conciliación No. 003 del 20 de noviembre de 2020, de la Oficina de Conciliacion en Derecho del Municipio de Ocaña (N/S), que se aportó con el traslado de la demanda. Observese, que en la mentada audiencia de conciliación el demandado señor NELSON LEON AMAYA, indicó su precaria situación económica y producto de ello su imposibilidad de sufragar una universidad de carácter privado cuando en el municipio de Ocaña, se cuenta con una universidad de caracter oficial, que haría que los gastos de la joven no fueran altos por concepto de matricula, ni tampoco por sostenimiento porque estaría en la casa de la madre.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO: No me consta, que se pruebe. Frente a la afirmación que el demandado tiene "dos negocios", es tan carente de veracidad la misma, que no se aportó prueba demostrativa en tal sentido. Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representacion Legal con matricula número 15803, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO LIMTADA, que se constituye en el único negocio comercial, del cual ostenta la calidad de socio mi representado.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones me opongo a todas y cada una de las planteadas en el libelo de la demanda.

En atención a lo anterior, me permito expresar:

Se constituye en un hecho cierto y demostrable que mi poderdante el señor NELSON LEON AMAYA, ha cumplido con su obligación de alimentante para con la joven KAREN STEFANNY LEON PABON, al punto, que pese a su mayoría de edad, no ha dejado de pagar la cuota alimentaria que se le impuso en la sentencia de fecha 3 de octubre de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, a numeral 4º de la parte resolutive, que para esa época fue de \$ 114.600, y en la actualidad la cuota que paga es de \$ 273.000, tal como se demuestra en la consignaciones ante el Banco Agrario de Colombia, que se aportan como prueba documental.

Sumado a ello, se pretende ahora una cuota alimentaria, que supera en más de un 100 % la cuota alimentaria actual, bajo la presunción de que mi poderdante puede hacerlo dada su condición de comerciante y socio de dos locales comerciales.

Lo anterior no se contrasta con la realidad financiera y económica de mi poderdante, toda vez que como lo certifica la Contadora Publica DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL, el DEPOSITO PUERTO RICO SOCIEDAD LTDA, durante los últimos meses no ha rendido frutos financieros y por ello sus socios no han recibido rendimientos económicos. Negocio comercial, del cual es socio el señor NELSON LEON AMAYA, en un 33.34%.

EXCEPCIONES DE MERITO

En nombre de mi representado me permito interponer las siguientes excepciones de merito, asi:

I. FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO NELSON LEON AMAYA:

De forma inicial me permito citar a la Honorable Corte Constitucional, que se refirió sobre los requisitos esenciales para la viabilidad de la solicitud de alimentos de mayor de edad, en Sentencia C-156 de 2003, asi:

“El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas”.

La Honorable Corte Constitucional en otras providencias, indicó:

"En el caso de los hijos mayores de edad, la obligación alimentaria del padre o madre continua de manera vitalicia si el hijo (a) ostenta un estado de incapacidad física o mental debidamente comprobadas que les impida obtener ingresos para su subsistencia o de lo contrario deberá acreditar además de su estado de necesidad, esto es que no ejerza ninguna actividad económica que le provea su sustento, ni posea renta ni pensión de ningún tipo, **que estudia**, tal condición se acreditará mediante el respectivo certificado estudiantil, expedido por una institución avalada por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte. (...) cuyo alcance es señalado en diversas sentencias entre las que están la C-875 de 2003, T-371-95, T-192-08, T-285-10". (Las negrillas son mías),

En el caso que nos ocupa, el demandado señor NELSON LEON AMAYA, en el momento actual y porque no decirlo desde el mes de marzo de 2020, dada la condición que atraviesa la economía nacional por la pandemia del covid 19, afronta graves dificultades en su ingreso económico, que lo coloca en una falta de capacidad económica para poder afrontar un incremento en la cuota alimentaria, tal como se pretende.

Vease, que de acuerdo con las siguientes pruebas documentales: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula número 15803, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO LIMITADA. Se advierte que es socio de este negocio comercial, pero solo en un 33.34 %. 2.- Certificación, Balance General a abril de 2021, Balance de Comprobación desde enero a abril de 2021, Estado de Resultados a abril de 2021, Libro Mayor y Balance a abril de 2021, suscrito por la Contadora Pública DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL, el mencionado negocio comercial no ha generado rendimientos financieros y como consecuencia de ello, los socios no han obtenido rendimientos económicos.

Lo anterior evidencia la precariedad económica del demandado en la actualidad, pero aun así, sigue cumpliendo con la prestación económica de alimentos, pese a no tener la capacidad económica para sufragarlos.

De otra parte, es necesario precisar, que el demandado NELSON LEON AMAYA, como atributo de su personalidad, desde el 2003, es casado por el rito católico con la señora MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ, y por ello los gastos concernientes al sostenimiento de su hogar que ascienden a \$ 2.850.000, debe sufragarlos de manera conjunta con su cónyuge, estos gastos se constituyen en el pago de arriendo, alimentación, servicios públicos, útiles de aseo personal, útiles de aseo de la casa, transporte y medicamentos NO POS, para atender su comorbilidad de DEABETES. Tal como se aprecia de la declaración extraproceso rendida por los cónyuges NELSON LEON AMAYA y MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ.

La presente excepción y los argumentos expuestos, se torna demostrativo de la falta de capacidad económica actual del demandado, al punto aun cuando tienen un negocio comercial y este es propietario de una parte del mismo, en los últimos meses no ha obtenido rendimientos financieros, lo que ha provocado que para garantizar su subsistencia han tenido que irse comiendo el capital de trabajo o dicho de otra manera los activos del DEPOSITO PUERTO RICO LTDA.

Así, queda demostrado la falta de capacidad económica del demandando para acceder a un incremento de la cuota alimentaria en la proporción reclamada.

Ruego a usted, señor Juez, despache favorablemente esta excepción.

II. LA GENERICA.

Solicito al señor Juez reconocer en la sentencia que ponga final al litigio, cualquier otra excepción que resulte probada y que constituya un hecho impeditivo y/o extintivo de las pretensiones alegadas. La Genérica del artículo 282 del C.G.P., y las que surjan del examen probatorio.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

Fundamentamos esta contestación de la demanda en lo preceptuado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo Segundo, artículo 96 del C.G.P.

PRUEBAS

Para demostrar las circunstancias acá señaladas solicitamos tener como pruebas las siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL:

Que se cite y se haga comparecer al Despacho a las siguientes personas, para que depongan todo cuanto les conste sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos planteados en la demanda y contestación de la demanda, los cuales han de ser citados a través del suscrito.

1.- GUSTAVO BAYONA RODRIGUEZ. Dirección: Calle 13 No. 16 A 64, piso segundo. Barrio Betania Ocaña, Norte de Santander. Cel 3186036454.

2.- MISAEL ARIAS SANCHEZ. Dirección: KDX 087440. Barrio Cristo Rey de Ocaña, Norte de Santander. Cel 3125401412.

3.- JESUS EMEL AMAYA. Dirección: Cra. 26 No. 14-60. Barrio Comuneros, Ocaña, Norte de Santander. Cel 3208618661.

4.- MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ. Dirección: Calle 8 No. 15-53, piso segundo, sector el mercado, Ocaña, Norte de Santander. Cel 3165219969.

5.- DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL. Dirección: Calle 12 No. 11-58, calle de las notarias, Ocaña, Norte de Santander.

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- Poder para actuar otorgado por el señor NELSON LEON AMAYA.
- 2.- Copia de la declaración extraproceso rendida por los señores NELSON LEON AMAYA y MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ.
- 3.- Copia del Certificado de Existencia y Representacion Legal con matricula número 15803, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO LIMITADA.
- 4.- Copia Declaracion de Renta, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO LIMITADA. Año gravable 2020.
- 5.- Copia Balance General a abril de 2021, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO.
- 6.- Copia Balance de Comprobacion desde enero a abril de 2021, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO.
- 7.- Copia Estado de Resultados a abril de 2021, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO.
- 8.- Copia Libro Mayor y Balance a abril de 2021, razón social: DEPOSITO PUERTO RICO.
- 9.- Copia de Certificacion como Contador Público de DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL.
- 10.- Copia comprobante de pago de cuotas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2021, por valor de \$ 273.000, ante el Banco Agrario de Colombia.
- 11.- Certificacion de la Contador Público DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL.
- 12.- Certificacion de Arrendamiento suscrita por el señor GUSTAVO BAYONA RODRIGUEZ.

INTRERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante señorita KAREN STEFANNY LEON PABON. Interrogatorio que formularé en forma escrita y que haré llegar oportunamente en sobre cerrado y que me reservo la facultad de variarlo a la modalidad de verbal.

PARA OFICIAR:

- 1.- Solicito se sirva oficiar a LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la ciudad de Bogotá D.C., para que certifique el estado de estudiante activo de KAREN STEFANNY LEON PABON.

NOTIFICACIONES

- A la demandante y demandado en las direcciones que aparecen en el acápite respectivo del libelo demandatorio.
- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 11 No. 34-47, Barrio Buenos Aires de Ocaña (N/S). Celular 3118042921. Correo Electrónico vimasale@yahoo.es.

Atentamente,



VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN

C. C. No. 13.174.089 de Villa del Rosario (N/S)

T. P. No. 135.328 del C.S. de la J.

76

CONTESTACION DEMANDA RAD. No. 2003-0124-00. DEMANDADO: NELSON LEON AMAYA

victor manuel sanchez leon <vimasale@yahoo.es>

lue 13/05/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: victor manuel sanchez leon <vimasale@yahoo.es>

📎 3 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS - NELSON LEON AMAYA.pdf; ANEXOS.pdf; ANEXOS 2.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Archivos adjuntos

Me permito informar que envié correo a las 4 pm. pero iba sin los anexos, entonces este correo da alcance al inicio

VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON

Abogado

Calle 11 No. 34-37, Barrio Buenos Aires. Ocaña (N/S)

Teléfono - Celular 3118042921- correo electrónico - vimasale@yahoo.es

Doctor

HENRY CEPEDA RINCON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña- Norte de Santander

E. S. D.

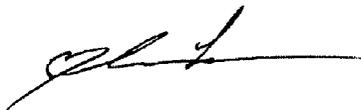
| | |
|-------------|-------------------------------|
| CLASE | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| RADICACION: | No. 2003-0124 -00 |
| DEMANDANTE: | KAREN STEFANNY LEON PABON |
| DEMANDADO: | NELSON LEON AMAYA |

NELSON LEON AMAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON**, igualmente mayor y vecino del municipio de Ocaña (N/S), abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación se constituya en mi apoderado judicial en el proceso de la referencia

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, solicitar, conciliar, presentar recursos, promover incidentes y en general todas las demás facultades inherentes al mandato conferido, de conformidad al artículo 77 del C. G. del P.

Solicito le sea reconocida personería al apoderado.

Atentamente,



NELSON LEON AMAYA

C.C. No. 13.362.124, expedida en Ocaña.

Acepto,



VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN

C.C. No. 13.174089 de Villa del Rosario (N/S).

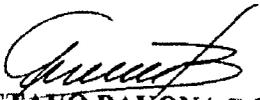
T.P. No. 135.328 del C.S. de la J.

CERTIFICACION DE ARRENDAMIENTO

Por medio del presente escrito, Yo, **GUSTAVO BAYONA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.363.178** expedida en Ocaña N. de S., con Cel: **318 603 6454 CERTIFICO**, que el señor **NELSON LEON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.363.124** expedida en Ocaña N. de S. y la señora **MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.317.595** expedida en Ocaña N. de S. habitan en su condición de **ARRENDATARIOS** mi propiedad **BIEN INMUEBLE APARTAMENTO PISO 2**, ubicada en la **CALLE 8 No. 15-51 BARRIO MERCADO** ciudad de **OCAÑA N. DE S.** predio identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA** No. **270-9854** y de Código Catastral **54498 00-01-0119-0005-000** pagando actualmente un canon de arrendamiento por la suma de: **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)** mensuales, inmueble que vienen ocupando como arrendatarios desde el mes de abril de 2008.

Se expide la presente a solicitud de los interesados en la ciudad de Ocaña, a los seis (06) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Atentamente.


GUSTAVO BAYONA RODRIGUEZ
C.C. No. **13.363.178** Ocaña N. de S.
Dirección: CL 13 No. 16 A - 64 BRR BETANIA
CELULAR No. 318 603 6454



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACION JURAMENTADA ACTA No. 896

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 1557 del 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Ante mí NIDIA CELIS YARURO, como NOTARIA PRIMERA del Círculo de Ocaña, Departamento Norte de Santander, comparecieron la señora MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.317.595 expedida en Ocaña N. de S. y el señor NELSON LEON AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.362.124 expedida en Ocaña N. de S. con domicilio en esta ciudad de Ocaña N. de S. advertidos de la responsabilidad que implica el falso juramento, prometieron decir la verdad y toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir, se procede a consignar la siguiente declaración:

PRIMERA: Que los generales de la ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre el (los) deponente (s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto.

SEGUNDA: Que el contenido sobre esta declaración versa sobre hechos reales y personales.

TERCERA: Exhortados para que manifieste la versión de su declaración.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado a las entidades que lo soliciten, con el fin de dar testimonio como requisito para documentarse.

QUINTA: Que ante la petición manifiesta: Que es nuestra voluntad manifestar bajo la gravedad de juramento que tengo prestado que nuestro estado civil actual es de casados por el rito católico en la Parroquia San Antonio de Padua ciudad de Ocaña, desde el día dos (2) de enero de 2003, de sociedad conyugal actualmente vigente.

Que dicha Sociedad Conyugal se ha constituido de manera continua e ininterrumpida y actualmente vigente, conviviendo y cohabitando bajo el mismo techo compartiendo lecho y mesa, en la CALLE 8 No. 15-51 APARTAMENTO PISO 2 BARRIO MERCADO ciudad de OCAÑA N. DE S. que en nuestra relación mantenemos una comunidad de vida singular y nos hemos brindado auxilio mutuo. Que nuestro trato en lo público y privado, ha sido de marido y mujer, conformando una familia estable y en un ciento por ciento en todas nuestras necesidades básicas del hogar como salud, alimentación, vestuario, vivienda, recreación etc., dependemos en un ciento por ciento (100%) de los ingresos mensuales que ambos percibimos como Docente y comerciante respectivamente; siendo nuestros gastos los siguientes: ALIMENTACION: \$1.200.000. ARRENDAMIENTO: \$800.000. SERVICIOS PUBLICOS: \$300.000. MEDICAMENTOS NO POS: \$160.000.

UTILES DE ASEO CASA: \$110.000. UTILES DE ASEO PERSONAL: \$180.000. SERVICIO DE TRANSPORTE: \$100.000.

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada Ante: QUIEN CORRESPONDA.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Leída esta acta por él (la), (los) declarante(s), la encontró (aron) correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó (aron) y en consecuencia la firma(n) por ante mí, y conmigo el Notario que autorizo este acto notarial, y certifico que él (la), (los) declarante(s) es (son) persona(s) hábil(es) e idónea(s) para declarar en proceso y fuera de él. No siendo el otro el objeto de la presente se firma por lo que en ella intervinieron en Ocaña, Departamento de Norte de Santander, a los seis (06) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se expide el presente documento a solicitud de los interesados.

DERECHOS NOTARIALES \$13.600,00 Biometría: \$ IVA: \$2.584,00 Total: \$16.184,00

06 MAY 2021

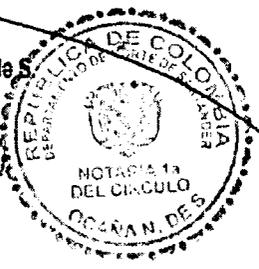
LOS DECLARANTES

Maria Teresa Bayona R.
MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ
C.C. No. 37.317.595 Ocaña N. de S.

Nelson Leon Amaya
NELSON LEON AMAYA
C.C. No. 13.362.124 Ocaña N. de S.

Dra. NIDIA CELIS YARURO
Notaria Primera Círculo de Ocaña N. de S.

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA



DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL
CONTADOR PÚBLICO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

ASESORIAS CONTABLES
TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS
CALLE 12 No. 11-58 OCAÑA N. DE S.
CEL: 316 663 12 88



ESPECIALISTA EN PLANEACION TRIBUTARIA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
T. P. 157478-T

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA:

Que revisado los libros contables (Balance General, Balance de Comprobación y Estado de Resultados, libros auxiliares) que he tenido a la vista del Establecimiento Comercial denominado **DEPOSITO PUERTO RICO SOCIEDAD LIMITADA** ubicado en la **CALLE 7 No. 13 A-60 BARRIO MERCADO** Municipio **OCAÑA N. de S.** tiene a la fecha de 1º de enero al treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021) de conformidad con los asientos de los mismos, una **PERDIDA DEL EJERCICIO** por la suma de: **CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.432.415,00)** y una **PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES** a corte del **31 DE DICIEMBRE DE 2020** de: **VEINTIDOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.241.310,00)**. Por consiguiente debe entenderse que los Socios del **DEPOSITO PUERTO RICO SOCIEDAD LIMITADA** con NIT No. **900080183-6** durante estos últimos meses no han recibido rendimientos económicos, es el caso del señor **NELSON LEON AMAYA**, identificado con la cédula de identidad No. **13.362.124**.

Atentamente.

Diana P. Barbosa C.
DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL
Contador Público Titulado
T.P. 157478-T
C.C. 1.091.593.147 La Playa N. de S.

CALLE 12 No. 11-58 CALLE DE LAS NOTARIAS TEL: 316 663 12 88 - OCAÑA N. S.

03/05/2021 09:26 Cajero: Isanjuan

Oficina: 5120 - OCAÑA
Terminal: B5120CJ042A5 Operación: 235958772

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$273,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 411612
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 12543622
Nombre consignante : HECTOR MENESES RINCON

Juzgado : 544982034002 002 PROMISCO FAMIL
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Número de proceso : 54498203340022003001240
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 60368071
Demandante : YUEDIS PABON GONZALEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 13362124

Demandado : NELSON LEON AMAYA
Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$273,000.00
Valor total pagado : \$273,000.00

Código de Operación : 253323357
Número del título : 45120000015764

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



06/04/2021 08:59 Cajero: Isanjuan

Oficina: 5120 - OCAÑA
Terminal: B5120CJ042A5 Operacion: 225701512

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIR INDIVI
Valor: \$273,000.00
Costo de la transaccion \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 400718
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 12543622
Nombre consignante : HECTOR MENESES RINCON
Juzgado : 544982034002 002 PROMISCOUO FAMIL
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 54498203340022003001240
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 60368071
Demandante : YUEDIS PABON GONZALEZ
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 13362124
Demandado : NELSON LEON AMAYA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$273,000.00

Valor total pagado : \$273,000.00

Código de Operación : 253003329
Número del título : 451200000157375

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2021 - 11:22:34
Recibo No. S000122657, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IUTM1HA9Hm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siocana.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon Social : DEPOSITO PUERTO RICO LIMITADA
NIT : 800090183-6
Municipio principal: Ocaña

MATRÍCULA

Matrícula No: 15803
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de febrero de 2021
Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 7 13A-60 - El mercado .
Municipio : Ocaña
Correo electrónico : depositopuertorico@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5622124
Teléfono comercial 2 : 3163382972
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 7 13A-60 - El mercado
Municipio : Ocaña
Correo electrónico : depositopuertorico@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5622124
Teléfono notificación 2 : 3163382972
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 751 del 16 de junio de 2005 de la Notaria Segunda de Ocaña, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2006, con el No. 1791 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DEPOSITO PUERTO RICO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1857 del 23 de septiembre de 2015 de la Notaria Primera de Ocaña, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2015, con el No. 3520 del Libro IX, se reformó el estatuto (termino de duración)

81

CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2021 - 11:22:34
Recibo No. S000122657, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN #UTM1HA9Hm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicocana.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de junio de 2035.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La compra, venta, nacional e internacional de viveres en general; en desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles y otros bienes muebles y demás artículos relacionados con el; dar o recibir dinero en mutuo; celebrar toda clase actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto principal; recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos pagarlos, descargarlos, etc., Y en general, realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social, se entenderán comprendidos dentro del objeto social, los actos que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas, y los que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 10.000.000,00 dividido en 10.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

VICTOR RAMON LEON AMAYA
Nro. Cuotas 3333

CC. 13355876
Valor \$3.333.333,00

NELSON LEON AMAYA
Nro. Cuotas 3334

CC. 13162124
Valor \$3.333.334,00

CELIA ROSA SERRANO CONTRERAS
Nro. Cuotas 3333

CC. 27765035
Valor \$3.333.333,00

Totales
Nro. Cuotas: 10000

Valor: \$10.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos, acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, hasta por cuantía de (10) salarios mínimos legales vigentes, cuya suma superior requerirá autorización de la Junta Directiva; en especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A.- Usar de la firma o razón social; b.- Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c.- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la Ley o por estatutos



CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2021 - 11:22:34
Recibo No. S000122657, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IUTM1HA9Hm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siocana.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos deban ser designados por la junta general de socios; d.- Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e.- Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f.- Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria en que en estos estatutos se pacta; y g.- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; parágrafo: El gerente, en todo caso, podrá hasta por valor de 100 salarios mínimos vigentes, gravar o enajenar bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, constituir fianzas, avales o prendas o hipotecas, cerrar cuentas bancarias sin la previa autorización la junta general de socios, cuando supere esta cantidad requerirá su autorización.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 751 del 16 de junio de 2005 de la Notaría Segunda de OCANA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2006 con el No. 1791 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|-------------------------|---------------------|
| GERENTE | NELSON LEON AMAYA | C.C. No. 13,362,124 |
| SUBGERENTE | VICTOR RAMON LEON AMAYA | C.C. No. 13,355,876 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Escritura Pública No. 1857 del 23 de septiembre de 2015 de la Notaría 3520 del 01 de octubre de 2015 del libro IX
Cámara de Comercio de Ocana

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en trámite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no haya objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA, los sábados NO son días hábiles.

Por lo tanto, interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

82

CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 06/05/2021 - 11:22:34
Recibo No. S000122657, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IUTM1HA9Hm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silocana.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: G4711
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DEPOSITO Y TRILLADORA PUERTO RICO
Matricula No.: 4797
Fecha de Matricula: 07 de febrero de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 7 13A-60 - El Mercado
Municipio: Ocaña

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$352,912,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4711.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visualizador de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE OCANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2021 - 11:22:34
Recibo No. S000122657, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IUTM1HA9Hm

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiocana.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para visualizar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Ocana para este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Melisa Lorena Ávila Arévalo.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DEPOSITO PUERTO RICO

Nelson Leon Amaya
NIT: 900080183-6 RESPONSABLE DE IVA

BALANCE GENERAL
A: ABRIL De: 2021

Fecha: 5/05/2021 1:01:57 p. m. Pag. 1

| NUMERO | CUENTA | SALDO |
|---------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 1 | A C T I V O | 461,296,818.49 |
| 11 | DISPONIBLE | 2,193,134.17 |
| 1105 | CAJA | 1,393,134.17 |
| 110505 | CAJA GENERAL | 1,393,134.17 |
| 1105050001 | Caja General | 1,393,134.17 |
| 1110 | BANCOS | 800,000.00 |
| 111005 | MONEDA NACIONAL | 800,000.00 |
| 1110050002 | Bancolumbia Cta 31828682457 | 800,000.00 |
| 14 | INVENTARIOS | 441,503,684.32 |
| 1435 | MERCANCIAS NO FABRICADAS EMPRESA | 441,503,684.32 |
| 143501 | MERCANCIAS NO FABRICADAS POR LA EMP | 441,503,684.32 |
| 1435010001 | Mercancias Gravadas 19% | 17,993,963.84 |
| 1435010002 | Mercancias Gravadas 5% | 63,836,290.39 |
| 1435010003 | Mercancias Exentas | 111,851,734.78 |
| 1435010004 | Mercancias Excluidas | 51,414,717.45 |
| 1435010005 | Inventario Mantenido para la Venta | 196,406,977.86 |
| 15 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 17,600,000.00 |
| 1520 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 6,000,000.00 |
| 152001 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 6,000,000.00 |
| 1520010002 | Maquina Trilladora de Maiz | 6,000,000.00 |
| 1524 | EQUIPO DE OFICINA | 11,600,000.00 |
| 152405 | MUEBLES Y ENSERES | 11,600,000.00 |
| 1524050001 | Muebles y Enseres | 11,600,000.00 |
| TOTAL ACTIVO | | 461,296,818.49 |

| NUMERO | CUENTA | SALDO |
|------------|-----------------------------------|-------------------|
| 2 | P A S I V O | (94,878,162.67) |
| 22 | PROVEEDORES | (93,289,645.00) |
| 2205 | NACIONALES | (93,289,645.00) |
| 220501 | PROVEEDORES | (93,289,645.00) |
| 2205010001 | Proveedores Nacionales | (93,289,645.00) |
| 23 | CUENTAS POR PAGAR | (927,245.00) |
| 2365 | RETENCION EN LA FUENTE | (927,245.00) |
| 236501 | RETEFUENTE | (681,245.00) |
| 2365010001 | Retefuente 2.5% (compras) | (681,245.00) |
| 236515 | HONORARIOS | (33,000.00) |
| 2365150001 | Honorarios | (33,000.00) |
| 2365750001 | Autorretenciones de Renta (0.40%) | (213,000.00) |
| 24 | IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS | (661,272.67) |
| 2408 | IMPUESTO SOBRE VENTAS X PAGAR | (661,272.67) |
| 240801 | IMPUESTO SOBRE VENTAS X PAGAR | (138,329,489.67) |
| 2408010001 | Impuesto Sobre Ventas X Pagar 19% | (126,611,705.90) |
| 2408010002 | Impuesto Sobre Ventas X Pagar 5% | (11,717,783.77) |

CALLE 7 NO. 13A - 60 MERCADO TEL: 5622124 OCAÑA, N. DE S.

Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

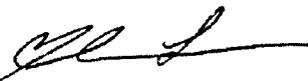
| | | |
|------------|------------------------------------|------------------|
| 2408010002 | Impuesto Sobre Ventas X Pagar 5% | (11,717,783.77) |
| 240802 | IMPUESTO SOBRE COMPRAS X PAGAR | 137,668,217.00 |
| 2408020001 | Impuesto Sobre Compras X Pagar 19% | 124,237,681.00 |
| 2408020002 | Impuesto Sobre Compras X Pagar 5% | 13,430,536.00 |

TOTAL PASIVO (94,878,162.67)

| NUMERO | CUENTA | SALDO |
|------------|------------------------------------|-------------------|
| 3 | PATRIMONIO | (366,418,717.33) |
| 31 | CAPITAL SOCIAL | (394,092,443.00) |
| 3105 | APORTES SOCIALES | (394,092,443.00) |
| 310505 | APORTES SOCIALES | (394,092,443.00) |
| 3105050001 | Capital Pagado | (394,092,443.00) |
| 36 | RESULTADOS DEL EJERCICIO | 5,432,415.61 |
| 3610 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 5,432,415.61 |
| 361001 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 5,432,415.61 |
| 3610010001 | Perdida del Ejercicio | 5,432,415.61 |
| 37 | RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES | 22,241,310.06 |
| 3710 | PERDIDAS ACUMULADAS | 22,241,310.06 |
| 371001 | PERDIDAS ACUMULADAS | 22,241,310.06 |
| 3710010001 | Perdidas Acumuladas | 22,241,310.06 |

TOTAL PATRIMONIO (366,418,717.33)

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (461,296,880.00)



NELSON LEON AMAYA

C.C. No. 13.362.124 Ocaña N.S.
Representante Legal

Diana P. Barbosa C.
DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL

C.C. 1.091.593.147 La Playa N. S.
T.P. 157478-T
Contador Publico

Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

| NUMERO | CUENTA | SALDO ANTERIOR | DEBE | HABER | SALDO |
|------------|---|-----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| 1 | ACTIVO | 476,611,604.52 | 601,954,474.02 | -617,289,260.05 | 481,206,818.49 |
| 11 | DISPONIBLE | 43,649,474.58 | 307,772,166.02 | -349,228,506.41 | 2,193,134.15 |
| 1105 | CAJA | 42,849,474.56 | 307,772,166.02 | -349,228,506.41 | 1,393,134.15 |
| 110505 | CAJA GENERAL | 42,849,474.56 | 307,772,166.02 | -349,228,506.41 | 1,393,134.15 |
| 1105050001 | Caja General | 42,849,474.56 | 307,772,166.02 | -349,228,506.41 | 1,393,134.15 |
| 1110 | BANCOS | 800,000.00 | 0.00 | 0.00 | 800,000.00 |
| 111005 | MONEDA NACIONAL | 800,000.00 | 0.00 | 0.00 | 800,000.00 |
| 1110050002 | Bancolombia Cia 31828682457 | 800,000.00 | 0.00 | 0.00 | 800,000.00 |
| 14 | INVENTARIOS | 415,362,129.96 | 294,182,308.00 | -268,040,753.64 | 441,539,589.32 |
| 1435 | MERCANCIAS NO FABRICADAS EMPRESA | 415,362,129.96 | 294,182,308.00 | -268,040,753.64 | 441,539,589.32 |
| 143501 | MERCANCIAS NO FABRICADAS POR LA EMPRESA | 415,362,129.96 | 294,182,308.00 | -268,040,753.64 | 441,539,589.32 |
| 1435010001 | Mercancías Gravadas 19% | 22,698,843.66 | 119,174,203.00 | -123,879,082.82 | 17,993,963.84 |
| 1435010002 | Mercancías Gravadas 5% | 32,854,552.43 | 75,797,242.00 | -44,815,504.04 | 63,838,299.39 |
| 1435010003 | Mercancías Exentas | 78,715,309.60 | 75,867,150.00 | -42,730,724.82 | 111,651,734.78 |
| 1435010004 | Mercancías Excluidas | 34,173,496.41 | 23,343,713.00 | -6,102,491.56 | 51,414,711.85 |
| 1435010005 | Inventario Mantenido para la Venta | 246,919,927.86 | 0.00 | -50,512,950.00 | 196,406,977.86 |
| 15 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 17,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 17,600,000.00 |
| 1520 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 6,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| 152001 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 6,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| 1520010002 | Maquina Trilladora de Maiz | 6,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| 1524 | EQUIPO DE OFICINA | 11,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 11,600,000.00 |
| 152405 | MUEBLES Y ENSERES | 11,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 11,600,000.00 |
| 1524050001 | Muebles y Enseres | 11,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 11,600,000.00 |
| 2 | PASIVO | -104,760,536.00 | 363,015,822.00 | -343,133,248.67 | -84,878,162.67 |
| 22 | PROVEEDORES | -102,969,502.00 | 321,237,657.00 | -311,557,800.00 | -93,289,645.00 |
| 2205 | NACIONALES | -102,969,502.00 | 321,237,657.00 | -311,557,800.00 | -93,289,645.00 |
| 220501 | PROVEEDORES | -102,969,502.00 | 321,237,657.00 | -311,557,800.00 | -93,289,645.00 |
| 2205010001 | Proveedores Nacionales | -102,969,502.00 | 321,237,657.00 | -311,557,800.00 | -93,289,645.00 |
| 23 | CUENTAS POR PAGAR | -1,140,034.00 | 4,694,000.00 | -4,481,211.00 | -927,245.00 |
| 2365 | RETENCION EN LA FUENTE | -1,140,034.00 | 4,694,000.00 | -4,481,211.00 | -927,245.00 |
| 236501 | RETEFUENTE | -864,034.00 | 3,608,000.00 | -3,425,211.00 | -681,245.00 |
| 2365010001 | Retefuente 2.5% (compras) | -864,034.00 | 3,608,000.00 | -3,425,211.00 | -681,245.00 |
| 236515 | HONORARIOS | -33,000.00 | 132,000.00 | -132,000.00 | -33,000.00 |
| 2365150001 | Honorarios | -33,000.00 | 132,000.00 | -132,000.00 | -33,000.00 |
| 2365750001 | Autoretenciones de Renta (0.40%) | -243,000.00 | 954,000.00 | -924,000.00 | -213,000.00 |
| 24 | IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS | -851,000.00 | 27,083,965.00 | -27,094,237.67 | -661,272.67 |
| 2408 | IMPUESTO SOBRE VENTAS X PAGAR | -651,000.00 | 27,083,965.00 | -27,094,237.67 | -661,272.67 |
| 240801 | IMPUESTO SOBRE VENTAS X PAGAR | -111,235,252.00 | 0.00 | -27,094,237.67 | -138,329,489.67 |
| 2408010001 | Impuesto Sobre Ventas X Pagar 19% | -101,892,658.27 | 0.00 | -24,719,047.63 | -126,611,705.90 |
| 2408010002 | Impuesto Sobre Ventas X Pagar 5% | -9,342,593.73 | 0.00 | -2,375,190.04 | -11,717,783.77 |
| 240802 | IMPUESTO SOBRE COMPRAS X PAGAR | 110,584,252.00 | 27,083,965.00 | 0.00 | 137,668,217.00 |
| 2408020001 | Impuesto Sobre Compras X Pagar 19% | 100,943,581.00 | 23,294,100.00 | 0.00 | 124,237,681.00 |
| 2408020002 | Impuesto Sobre Compras X Pagar 5% | 9,640,671.00 | 3,789,865.00 | 0.00 | 13,430,536.00 |
| 3 | PATRIMONIO | -371,851,132.84 | 0.00 | 0.00 | -371,851,132.84 |
| 31 | CAPITAL SOCIAL | -394,092,443.00 | 0.00 | 0.00 | -394,092,443.00 |
| 3105 | APORTES SOCIALES | -394,092,443.00 | 0.00 | 0.00 | -394,092,443.00 |
| 310505 | APORTES SOCIALES | -394,092,443.00 | 0.00 | 0.00 | -394,092,443.00 |
| 3105050001 | Capital Pagado | -394,092,443.00 | 0.00 | 0.00 | -394,092,443.00 |
| 37 | RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES | 22,241,310.06 | 0.00 | 0.00 | 22,241,310.06 |
| 3710 | PERDIDAS ACUMULADAS | 22,241,310.06 | 0.00 | 0.00 | 22,241,310.06 |
| 371001 | PERDIDAS ACUMULADAS | 22,241,310.06 | 0.00 | 0.00 | 22,241,310.06 |
| 3710010001 | Perdidas Acumuladas | 22,241,310.06 | 0.00 | 0.00 | 22,241,310.06 |
| 4 | INGRESOS | 0.00 | 18,026.00 | -236,464,492.44 | -236,446,466.44 |
| 41 | OPERACIONALES | 0.00 | 18,026.00 | -236,464,492.44 | -236,446,466.44 |
| 4135 | COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR | 0.00 | 18,026.00 | -236,464,492.44 | -236,446,466.44 |

Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

| C/CRO | CUENTA | SALDO ANTERIOR | DEBE | HABER | SALDO |
|-------|--|----------------|---------------|-----------------|-----------------|
| | INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS | 0.00 | 18,028.00 | -230,183,004.44 | -230,164,978.44 |
| 001 | Ventas Gravadas 19% | 0.00 | 0.00 | -130,100,250.43 | -130,100,250.43 |
| 002 | Ventas Gravadas 5% | 0.00 | 0.00 | -47,503,801.24 | -47,503,801.24 |
| 003 | Ventas Exentas | 0.00 | 18,028.00 | -46,031,269.41 | -46,013,243.41 |
| 004 | Ventas Excluidas | 0.00 | 0.00 | -6,547,683.36 | -6,547,683.36 |
| | NO OPERACIONALES | 0.00 | 0.00 | -6,281,488.00 | -6,281,488.00 |
| | FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | -6,281,488.00 | -6,281,488.00 |
| | DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS | 0.00 | 0.00 | -6,281,488.00 | -6,281,488.00 |
| 01 | Descuentos en Compras 19% | 0.00 | 0.00 | -6,281,488.00 | -6,281,488.00 |
| | GASTOS | 0.00 | 24,401,078.41 | -50,000.00 | 24,351,078.41 |
| | OPERACIONALES DE ADMINISTRACION | 0.00 | 24,401,078.41 | -50,000.00 | 24,351,078.41 |
| | GASTOS DE PERSONAL | 0.00 | 9,902,148.00 | 0.00 | 9,902,148.00 |
| | SUELDOS | 0.00 | 7,268,208.00 | 0.00 | 7,268,208.00 |
| 01 | Sueldos Empleados | 0.00 | 7,268,208.00 | 0.00 | 7,268,208.00 |
| | AUXILIO DE TRANSPORTE | 0.00 | 851,632.00 | 0.00 | 851,632.00 |
| 01 | Auxilio de Transporte | 0.00 | 851,632.00 | 0.00 | 851,632.00 |
| | SEGUROS | 0.00 | 37,940.00 | 0.00 | 37,940.00 |
| 01 | ARL La Equidad | 0.00 | 37,940.00 | 0.00 | 37,940.00 |
| | Pensiones de Jubilación | 0.00 | 1,162,912.00 | 0.00 | 1,162,912.00 |
| 01 | Pensión -Colpensiones | 0.00 | 1,162,912.00 | 0.00 | 1,162,912.00 |
| | Aportes a Entidades Promotora de Salud | 0.00 | 290,728.00 | 0.00 | 290,728.00 |
| 01 | Medimas e.p.s | 0.00 | 290,728.00 | 0.00 | 290,728.00 |
| | APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR | 0.00 | 290,728.00 | 0.00 | 290,728.00 |
| 01 | Comfamiliar | 0.00 | 290,728.00 | 0.00 | 290,728.00 |
| | HONORARIOS | 0.00 | 1,336,000.00 | 0.00 | 1,336,000.00 |
| | ASESORÍA FINANCIERA | 0.00 | 1,336,000.00 | 0.00 | 1,336,000.00 |
| 001 | Asesoría Contable y Tributaria | 0.00 | 1,336,000.00 | 0.00 | 1,336,000.00 |
| | IMPUESTOS | 0.00 | 3,104,808.00 | 0.00 | 3,104,808.00 |
| | INDUSTRIA Y COMERCIO | 0.00 | 1,983,100.00 | 0.00 | 1,983,100.00 |
| 001 | Industria y Comercio | 0.00 | 1,867,000.00 | 0.00 | 1,867,000.00 |
| 004 | Bomberos | 0.00 | 118,100.00 | 0.00 | 118,100.00 |
| | Cuotas de Fomento | 0.00 | 197,708.00 | 0.00 | 197,708.00 |
| 002 | Cuota de Fomento -Fenafce | 0.00 | 197,708.00 | 0.00 | 197,708.00 |
| | OTROS IMPUESTOS | 0.00 | 924,000.00 | 0.00 | 924,000.00 |
| 01 | Autoretenciones de Renta -CREE | 0.00 | 924,000.00 | 0.00 | 924,000.00 |
| | ARRENDAMIENTOS | 0.00 | 6,000,000.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| | CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES | 0.00 | 6,000,000.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| 01 | Construcciones y Edificaciones | 0.00 | 6,000,000.00 | 0.00 | 6,000,000.00 |
| | SERVICIOS | 0.00 | 3,398,272.41 | 0.00 | 3,398,272.41 |
| | ASEO Y VIGILANCIA | 0.00 | 397,231.41 | 0.00 | 397,231.41 |
| 01 | Servicio Asistencia y Mantenimiento Alar | 0.00 | 397,231.41 | 0.00 | 397,231.41 |
| | PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS | 0.00 | 365,617.00 | 0.00 | 365,617.00 |
| 01 | COMFIAR - Facturacion Electronica | 0.00 | 365,617.00 | 0.00 | 365,617.00 |
| | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | 0.00 | 232,060.00 | 0.00 | 232,060.00 |
| 01 | Acueducto y Alcantarillado ESPO S.A | 0.00 | 232,060.00 | 0.00 | 232,060.00 |
| | ENERGÍA ELÉCTRICA | 0.00 | 1,917,030.00 | 0.00 | 1,917,030.00 |
| 001 | Energía Eléctrica- CENS | 0.00 | 1,917,030.00 | 0.00 | 1,917,030.00 |
| | TELEFONO | 0.00 | 486,334.00 | 0.00 | 486,334.00 |
| 001 | Teléfono Fijo e Internet -Movistar | 0.00 | 246,390.00 | 0.00 | 246,390.00 |
| 002 | Teléfono Celular | 0.00 | 239,944.00 | 0.00 | 239,944.00 |
| | GASTOS LEGALES | 0.00 | 609,850.00 | 0.00 | 609,850.00 |
| | RENOVACION REGISTRO MERCANTIL | 0.00 | 523,950.00 | 0.00 | 523,950.00 |
| 001 | Camara de Comercio | 0.00 | 523,950.00 | 0.00 | 523,950.00 |
| | TRAMITES Y LICENCIAS | 0.00 | 85,900.00 | 0.00 | 85,900.00 |
| 002 | Otros Tramites y Licencias | 0.00 | 85,900.00 | 0.00 | 85,900.00 |

85

DEPOSITO PUERTO RICO
Nelson Leon Amaya
NIT: 900080183-6 RESPONSABLE DE IVA

BALANCE DE COMPROBACION

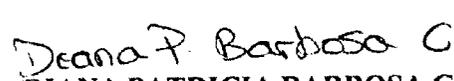
Desde: ABRIL Hasta: ABRIL De: 2021

Fecha: 5/05/2021 1:43:31 p. m.

Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

| NUMERO | CUENTA | SALDO ANTERIOR | DEBE | HABER | SALDO |
|------------|------------------------------|----------------|----------------|-----------------|------------|
| 6 | COSTO DE VENTAS | 167,227,037.54 | 50,300,766.10 | 0.00 | 217,527.84 |
| 61 | COSTO DE VENTAS | 167,227,037.54 | 50,300,766.10 | 0.00 | 217,527.84 |
| 6135 | COSTO DE VENTAS | 167,227,037.54 | 50,300,766.10 | 0.00 | 217,527.84 |
| 613501 | COSTO DE VENTAS | 167,227,037.54 | 50,300,766.10 | 0.00 | 217,527.84 |
| 6135010001 | Costo de Ventas Gravados 19% | 98,449,313.58 | 27,429,769.24 | 0.00 | 125,879.02 |
| 6135010002 | Costo de Ventas Gravados 5% | 37,217,276.08 | 7,598,227.96 | 0.00 | 44,815.04 |
| 6135010003 | Costo de Ventas Exentas | 29,018,242.36 | 13,712,482.46 | 0.00 | 42,730.70 |
| 6135010004 | Costo de Ventas Excluidas | 4,542,205.52 | 1,560,286.44 | 0.00 | 2,981.91 |
| | | -61.49 | 257,334,611.69 | -257,334,611.71 | |


NELSON LEON AMAYA
 C.C. No. 13.362.124 Ocaña N.S.
 Representante Legal


DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL
 C.C. 1.091.593.147 La Playa N. S.
 T.P. 157478-T
 Contador Publico

Acumulado, Fecha de Corte: ABRIL De: 2021 Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

| | | |
|------------|--|-------------------|
| 4 | INGRESOS | (236,446,466.44) |
| 41 | OPERACIONALES | (230,164,978.44) |
| 4135 | COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR | (230,164,978.44) |
| 413501 | INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS | (230,164,978.44) |
| 4135010001 | Ventas Gravadas 19% | (130,100,250.43) |
| 4135010002 | Ventas Gravadas 5% | (47,503,801.24) |
| 4135010003 | Ventas Exentas | (46,013,243.41) |
| 4135010004 | Ventas Excluidas | (6,547,683.36) |
| 42 | NO OPERACIONALES | (6,281,488.00) |
| 4210 | FINANCIEROS | (6,281,488.00) |
| 421040 | DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS | (6,281,488.00) |
| 4210400001 | Descuentos en Compras 19% | (6,281,488.00) |
| 5 | GASTOS | 24,351,078.41 |
| 51 | OPERACIONALES DE ADMINISTRACION | 24,351,078.41 |
| 5105 | GASTOS DE PERSONAL | 9,902,148.00 |
| 510506 | SUELDOS | 7,268,208.00 |
| 5105060001 | Sueldos Empleados | 7,268,208.00 |
| 510527 | AUXILIO DE TRANSPORTE | 851,632.00 |
| 5105270001 | Auxilio de Transporte | 851,632.00 |
| 510554 | SEGUROS | 37,940.00 |
| 5105540001 | ARL La Equidad | 37,940.00 |
| 510559 | Pensiones de Jubilación | 1,162,912.00 |
| 5105590001 | Pensión -Colpensiones | 1,162,912.00 |
| 510569 | Aportes a Entidades Promotora de Salud | 290,728.00 |
| 5105690001 | Medimas e.p.s | 290,728.00 |
| 510572 | APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR | 290,728.00 |
| 5105720001 | Comfaorienta | 290,728.00 |
| 5110 | HONORARIOS | 1,336,000.00 |
| 511030 | ASESORÍA FINANCIERA | 1,336,000.00 |
| 5110300001 | Asesoría Contable y Tributaria | 1,336,000.00 |
| 5115 | IMPUESTOS | 3,104,608.00 |
| 511505 | INDUSTRIA Y COMERCIO | 1,983,100.00 |
| 5115050001 | Industria y Comercio | 1,867,000.00 |
| 5115050004 | Bomberos | 116,100.00 |
| 511550 | Cuotas de Fomento | 197,708.00 |
| 5115500002 | Cuota de Fomento -Fenalce | 197,708.00 |
| 511595 | OTROS IMPUESTOS | 924,000.00 |
| 5115950001 | Autoretenciones de Renta -CREE | 924,000.00 |
| 5120 | ARRENDAMIENTOS | 6,000,000.00 |
| 512010 | CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES | 6,000,000.00 |
| 5120100001 | Construcciones y Edificaciones | 6,000,000.00 |
| 5135 | SERVICIOS | 3,398,272.41 |
| 513505 | ASEO Y VIGILANCIA | 397,231.41 |
| 5135050001 | Servicio Asistencia y Mantenimiento Alarma | 397,231.41 |
| 513520 | PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS | 365,617.00 |
| 5135200001 | COMFIAR- Facturacion Electronica | 365,617.00 |

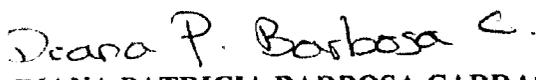
86

Acumulado, Fecha de Corte: ABRIL De: 2021 Centro de Costo: CENTRO DE COSTO

| | | |
|------------|--|-----------------------|
| 513525 | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO | 232,060.00 |
| 5135250001 | Acueducto y Alcantarillado ESPO S.A | 232,060.00 |
| 513530 | ENERGÍA ELÉCTRICA | 1,917,030.00 |
| 5135300001 | Energía Eléctrica- CENS | 1,917,030.00 |
| 513535 | TELEFONO | 486,334.00 |
| 5135350001 | Teléfono Fijo e Internet -Movistar | 246,390.00 |
| 5135350002 | Teléfono Celular | 239,944.00 |
| 5140 | GASTOS LEGALES | 609,850.00 |
| 514010 | RENOVACION REGISTRO MERCANTIL | 523,950.00 |
| 5140100001 | Camara de Comercio | 523,950.00 |
| 514015 | TRAMITES Y LICENCIAS | 85,900.00 |
| 5140150002 | Otros Tramites y Licencias | 85,900.00 |
| 6 | COSTO DE VENTAS | 217,527,803.64 |
| 61 | COSTO DE VENTAS | 217,527,803.64 |
| 6135 | COSTO DE VENTAS | 217,527,803.64 |
| 613501 | COSTO DE VENTAS | 217,527,803.64 |
| 6135010001 | Costo de Ventas Gravados 19% | 123,879,082.82 |
| 6135010002 | Costo de Ventas Gravados 5% | 44,815,504.04 |
| 6135010003 | Costo de Ventas Exentas | 42,730,724.82 |
| 6135010004 | Costo de Ventas Excluidas | 6,102,491.96 |
| | RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDA) : | 5,432,415.61 |

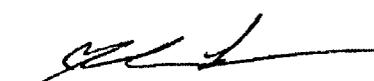

NELSON LEON AMAYA

C.C. No. 13.362.124 Ocaña N.S.
Representante Legal


DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL

C.C. 1.091.593.147 La Playa N. S.
T.P. 157478-T
Contador Publico

| NUMERO | CUENTA | SALDO ANTERIOR | | MOVIMIENTOS DEL MES | | SALDO ACTUAL | |
|--------|-------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | DEBE | HABER | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| | ACTIVO | 537,237,529 | -74,249,735 | 125,515,980 | -127,206,956 | 481,296,818 | |
| | DISPONIBLE | 43,649,474 | -23,736,785 | 59,186,635 | -76,906,190 | 2,193,134 | |
| 05 | CAJA | 42,849,474 | -23,736,785 | 59,186,635 | -76,906,190 | 1,393,134 | |
| 10 | BANCOS | 800,000 | 0 | 0 | 0 | 800,000 | |
| 4 | INVENTARIOS | 475,988,055 | -50,512,950 | 66,329,345 | -50,300,766 | 441,503,684 | |
| 135 | MERCANCIAS NO FABRICADAS... | 475,988,055 | -50,512,950 | 66,329,345 | -50,300,766 | 441,503,684 | |
| 1 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 17,600,000 | 0 | 0 | 0 | 17,600,000 | |
| 20 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 6,000,000 | 0 | 0 | 0 | 6,000,000 | |
| 24 | EQUIPO DE OFICINA | 11,600,000 | 0 | 0 | 0 | 11,600,000 | |
| | PASIVO | 141,225,313 | -236,709,391 | 76,026,381 | -75,420,465 | | -94,878,162 |
| | PROVEEDORES | 8,399,856 | -102,969,502 | 69,900,621 | -68,620,620 | | -93,289,645 |
| 05 | NACIONALES | 8,399,856 | -102,969,502 | 69,900,621 | -68,620,620 | | -93,289,645 |
| | CUENTAS POR PAGAR | 0 | -1,282,750 | 1,283,000 | -927,495 | | -927,245 |
| 05 | RETENCION EN LA FUENTE | 0 | -1,282,750 | 1,283,000 | -927,495 | | -927,245 |
| | IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS | 132,825,457 | -132,457,139 | 4,842,760 | -5,872,350 | | -661,272 |
| 1 | IMPUESTO SOBRE VENTAS X PAGAR | 132,825,457 | -132,457,139 | 4,842,760 | -5,872,350 | | -661,272 |
| | PATRIMONIO | 22,241,310 | -394,092,443 | 0 | 0 | | -371,851,132 |
| | CAPITAL SOCIAL | 0 | -394,092,443 | 0 | 0 | | -394,092,443 |
| 5 | APORTES SOCIALES | 0 | -394,092,443 | 0 | 0 | | -394,092,443 |
| | RESULTADOS DE EJERCICIO... | 22,241,310 | 0 | 0 | 0 | 22,241,310 | |
| 10 | PERDIDAS ACUMULADAS | 22,241,310 | 0 | 0 | 0 | 22,241,310 | |
| | INGRESOS | 0 | -181,739,275 | 0 | -54,707,190 | | -236,446,466 |
| | OPERACIONALES | 0 | -176,850,692 | 0 | -53,314,285 | | -230,164,978 |
| 35 | COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR | 0 | -176,850,692 | 0 | -53,314,285 | | -230,164,978 |
| | NO OPERACIONALES | 0 | -4,888,583 | 0 | -1,392,905 | | -6,281,488 |
| 10 | FINANCIEROS | 0 | -4,888,583 | 0 | -1,392,905 | | -6,281,488 |
| | GASTOS | 18,859,594 | 0 | 5,491,484 | 0 | 24,351,078 | |
| | OPERACIONALES DE... | 18,859,594 | 0 | 5,491,484 | 0 | 24,351,078 | |
| 05 | GASTOS DE PERSONAL | 7,426,611 | 0 | 2,475,537 | 0 | 9,902,148 | |
| 10 | HONORARIOS | 1,002,000 | 0 | 334,000 | 0 | 1,336,000 | |
| 15 | IMPUESTOS | 2,841,858 | 0 | 262,950 | 0 | 3,104,808 | |
| 20 | ARRENDAMIENTOS | 4,500,000 | 0 | 1,500,000 | 0 | 6,000,000 | |
| 35 | SERVICIOS | 2,499,275 | 0 | 898,997 | 0 | 3,398,272 | |
| 40 | GASTOS LEGALES | 589,850 | 0 | 20,000 | 0 | 609,850 | |
| | COSTO DE VENTAS | 187,227,037 | 0 | 50,300,766 | 0 | 217,527,803 | |
| | COSTO DE VENTAS | 187,227,037 | 0 | 50,300,766 | 0 | 217,527,803 | |
| 25 | COSTO DE VENTAS | 187,227,037 | 0 | 50,300,766 | 0 | 217,527,803 | |
| | | 886,790,784 | -886,790,846 | 257,334,611 | -257,334,611 | -224,850,413 | 224,850,352 |


NELSON LEON AMAYA

C.C. No. 13.362.124 Ocaña N.S.
Representante Legal


DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL

C.C. 1.091.593.147 La Playa N. S.
T.P. 157478-T
Contador Publico

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

5 8 6 2 2 E 3 0 F 4 6 1 7 0 8 7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1091593147 de LA PLAYA (N. DE SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 157478-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 6 días del mes de Abril de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNION DE CONTADORES

157478-T

DIANA PATRICIA
BARBOSA CARRASCAL
1001593147
INSCRIPCION 107 DEL 07/04/2011
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.091.593.147**

BARBOSA CARRASCAL
APELLIDOS

DIANA PATRICIA
NOMBRES

Diana Barbosa C
FIRMA

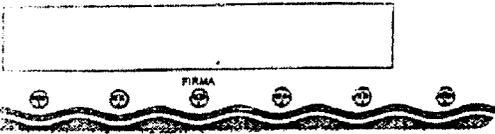


UNION DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Indicamos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. (571) 544 4450 o volverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 48 101 en Bogotá D.C.

FIRMA



NOCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1988**
OCANA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-2006 LA PLAYA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL



P-2506200-43156002-F-1091593147-20070105 0528207003H 02 188304325